

INFORME SECRETARIAL: Cali, 10 de abril de 2024. A Despacho informando que no se subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

Notificación por estado: 22/03/2024

El término para subsanar corrió así: 1, 2,3, 4 y 5 de abril de 2024.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 345

RADICACIÓN No. 2024-094

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

En demanda para el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderados judiciales por **WILSON ANTONIO MOSQUERA OLAYA Y LEYDI JOHANNA ESCOBAR GOMEZ.**, ambos mayores de edad y con domicilio en Cali. **NO FUE SUBSANADA**, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

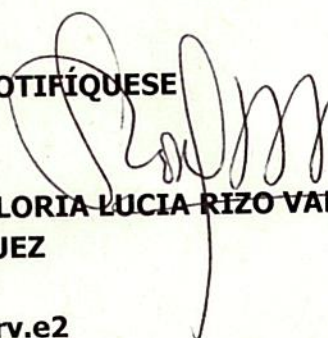
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para el proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderados judiciales por **WILSON ANTONIO MOSQUERA OLAYA Y LEYDI JOHANNA ESCOBAR GOMEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado previa anotación en la radicación, diligenciar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.e2

Auto notificado en estado electrónico No. 62

Fecha: 16 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario